

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Miñán á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines en condiciones ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PARTE OFICIAL.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Suministros.

Se publica el orden del Ministerio de Hacienda de 6 del corriente que limita á 15 días el plazo de 3 meses establecido en el art. 15 de la Real orden de 13 de Setiembre de 1848 para que los Ayuntamientos presenten en esta oficina los recibos de Suministros que se hacen á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 3 del corriente mes la orden siguiente.

—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Guerra, con fecha de hoy lo que sigue.—
Excmo. Sr.—He dado cuenta al Regente del Reino de la comunicación de V. E. de 11 de Noviembre último, en la que manifiesta la conveniencia de alterar el plazo que, para presentar los recibos de los Suministros que se hacen á los Cuerpos del Ejército y Guardia civil por los Ayuntamientos de los pueblos, tiene establecido el art. 15 de la Real orden de 13 de Setiembre de 1848 espedita por este Ministerio, en atención á las dificultades que se presentan á la Administración Militar para que dentro del ejercicio del presupuesto, puedan liquidarse á los Cuerpos los Suministros que se hacen en los últimos meses del año. En su vista, y considerando que el término de tres meses, que á contar desde la fecha de los recibos fija dicho artículo para presentarlos en las Administraciones económicas, es en el día ya excesivo, en atención á que con las líneas férreas y nuevas carreteras, las comunicacio-

nes son mas rápidas y fáciles con las capitales de provincia; y considerando que no hay razon para dar un plazo tan dilatado á los Ayuntamientos, puesto que las relaciones entre estos y las oficinas son mas frecuentes y breves por la indicada causa, mucho mas cuando encuentran inconvenientes las de Administración Militar para liquidar los recibos de los últimos meses del año; el Regente del Reino, de conformidad con lo que acerca de este asunto ha informado la Dirección general de Contribuciones, se ha servido disponer, que en vez de los tres meses que para la presentación de los recibos de Suministros señalaba el art. 15 de la Real orden de 13 de Setiembre de 1848, se conceda á los Ayuntamientos solamente el plazo de cuarenta y cinco días, á contar desde la fecha en que aquellos sean espeditos por los Jefes que mandan las fuerzas militares, para que lo verifiquen en las Administraciones económicas de las respectivas provincias, cuyas corporaciones perderán el derecho á su abono si dilataran la presentación mas del indicado término, quedando tambien en su fuerza y vigor las demás disposiciones contenidas en la mencionada Real orden respecto al servicio de suministros, para lo cual la expresada Dirección comunicará las instrucciones convenientes, tanto para conocimiento de las Administraciones económicas, y cumplimiento por parte de ellas del artículo 5.º de la misma, como para el de los Ayuntamientos de los pueblos, á quienes se provendrá que esta alteración habrá de tener

efecto desde el mes de Febrero próximo venidero (de 1870) para cuya época sabrán ya el nuevo plazo que ahora se les señala. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes, debiendo significarle tambien la conveniencia de que por ese Ministerio se recomiende al de la Gobernación, la necesidad de que dicho departamento encargue muy particularmente á las Diputaciones provinciales, que al designar los precios para la valoración de las especies suministradas no haya la menor demora y se fijen precisamente dentro del plazo marcado en el art. 4.º de la mencionada Real orden, mediante á que disminuido ahora el de la presentación de los recibos; todo retraso podria causar graves perjuicios á los pueblos.—De la propia orden comunicada por el referido Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para su inteligencia y para que por esta Dirección se dicten las órdenes oportunas á fin de que tenga cumplimiento lo que se dispone en la anterior resolución, lo mismo por lo que concierne á los Ayuntamientos de los pueblos que por lo que hace á las Administraciones económicas.

Lo que esta Dirección traslado á V. E. para su inteligencia, esperando publicará inmediatamente en dos Boletines oficiales de la provincia. La preinserta orden á fin de que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos en concepto de que ha de empezar á regir desde el mes de Febrero próximo. Al mismo tiempo, y para que pueda tener exacto cumplimiento, la Dirección ha estimado tam-

bien hacer á V. E. las advertencias siguientes:

1.º Dado un plazo de cuarenta y cinco días para que los Ayuntamientos presenten los recibos de Suministros, la Administración no los admitirá si escadiese de este término.

2.º Conforme á lo que dispone el art. 7.º de la Real orden de 15 de Setiembre de 1848, en el acto que sean presentados los recibos en esta oficina al Comisario de Guerra, si quiere evitar la responsabilidad que en otro caso incurriría.

3.º Esta dependencia cuidará tambien de que dichos funcionarios no dilaten la remisión de la certificación del valor de los Suministros, mas del plazo de quince días que fija el art. 8.º de la citada Real orden.

4.º Pasada que sea la certificación, se procederá por la Administración á la estecion del cargamento aplicando su importe á la contribucion del pueblo á que correspondan los Suministros, en el cual constara el ingreso en nombre del Banco de España como encargado de la recaudación, si bien deberá consignarse, lo mismo en el cargamento que en la carta de pago, que procede de Suministros hechos por el Ayuntamiento en el mes á que estos pertenecian.

5.º Las referidas cartas de pago habrán de conservarse en la Administración para el cange en su día.

6.º Despues de practicada aquella operacion se pasará orden al Delegado del Banco, para que del producto de las contribuciones que haya recaudado en el pueblo á que correspondan los Suministros, entregue el impor-

to de estos á su Ayuntamiento, de cuya corporacion recogerá el oportuno recibo.

7.º Ratos resguardos serán entregados en la Administración por el Delegado de dicho establecimiento, la cual cuidará de que en el acto sean unidos al cargareme, estampando en dichos documentos una nota en que conste la presentacion del recibo y quedar unido al mismo.

Y 8.º En el acto que aquellos sean entregados se cingará por la carta de pago que exista en la Administración, y que habrá de facilitarse al Delegado del Banco como resguardo del ingreso hecho anteriormente en las áreas del Tesoro.»

Lo que se publica en el periódico oficial de esta provincia para que llegando á conocimiento de los Ayuntamientos y demás funcionarios á quienes concierne su cumplimiento, lo ejecuten con la puntualidad necesaria á evitar los perjuicios que la preinscripción en esta disposición entraña. Leon 29 de Enero de 1870.—El Gefe Económico, Julian Garcia Ribas.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Reyeró.

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder, con el debido acierto y oportunidad á la rectificación del amillaramiento, de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el reparto del próximo año económico de 1870 á 1871, se previene á todos los contribuyentes, vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio relaciones de la alteracion ocurrida en sus riquezas de la última rectificación debiendo ser arregladas á instruccion advirtiéndoles que de no presentarla, la Junta obrará segun los datos que tenga, sin derecho á que se puedan aducir reclamaciones estemporáneas. Reyeró 25 de Enero de 1870.—El Alcalde, Francisco Alonso.—Por su mandado, Joaquin Gonzalez, Secretario.

Alcaldia constitucional de Villamartin de D. Sancho

Hallándose dispuesta la Junta pericial de este Ayuntamiento á practicar la rectificación del amillaramiento de la riqueza sujeta á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia para el reparto del próximo año

económico de 1870 á 71, se previene á todos contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de 15 dias siguientes á la insercion de este anuncio relaciones de la alteracion ocurrida, en sus riquezas apercibiéndoles que de no presentarla la Junta obrará segun los datos que tenga.

Villamartin de D. Sancho y Enero 25 de 1870.—El Alcalde, Cosme Bartolomé.

Alcaldia constitucional de Algodefe.

Debiendo la Junta pericial de este Ayuntamiento reunir los datos necesarios para confeccionar el amillaramiento ó verificar el que viene rigiendo y ha de servir de base para la derrama del cupo territorial que corresponde á este distrito en el año presente de 1870 al 71, se hace preciso que tanto los vecinos del Ayuntamiento, como forasteros presenten en la Secretaria del mismo las relaciones de las fincas y demás objetos contribuidos en el término de quince dias primeros siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia parándoles de lo contrario todo perjuicio legal, advirtiéndose que no se admitiran aquellas relaciones que hagan variar de dueño las fincas sino se acompañan á ellas los documentos traslativos de dominio registrados en debida forma segun la circular de la Direccion general de contribuciones de 16 de Abril de 1861 reproducida en 10 de Diciembre último del próximo año para lo: Algodefe 22 de Enero de 1870.—El Alcalde, Adrian Merino.—El Secretario, Eugenio Gorgojo.

DE LA AUDIENCIA DEL TERRITORIO.

SECRETARIA DE GOBIERNO DE LA AUDIENCIA DE VALLADOLID.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Regente de esta Audiencia en 15 del actual la orden siguiente:

«Ha llamado especialmente la atencion de S. A. el Regente del Reino la frecuencia con que se cometen los delitos de fabricacion y expendicion de moneda falsa, y siendo necesario que se adopten las medidas oportunas para evitar esos hechos y los grandes perjuicios que se ocasionan, se ha servido resolver que escite V. S. el celo de los funcionarios del poder judicial á fin de que se persigan con toda

energía, se active las causas que haya pendientes por crímenes de esa clase, y se cuide de que recaiga sobre los que resulten responsables de ellos, la accion inexorable de la justicia. Se ha servido también disponer que tan luego como se declare el comiso de monedas falsas, cuñadas, máquinas ó instrumentos de fabricacion, y se dicte sentencia ejecutoria en las causas se haga entrega de ellos, bajo inventario en los Gobiernos civiles de las provincias, á disposicion de la Direccion general del Tesoro público encargada de las casas Nacionales de moneda á fin de que esta cuide de su inutilizacion y del aprovechamiento de los metales y materias que resulten. Igualmente ha tenido á bien ordenar que los Juzgados de primera instancia den parte á este Ministerio de las causas que se incoen por fabricacion ó expendicion de moneda falsa, espresando las monedas ó útiles que fueren ocupados para que se ponga en conocimiento del Ministerio de Hacienda.»

Y dada cuenta en Tribunal pleno ha acordado se guarde y cumpla y que se circule en los Boletines oficiales de las provincias del Territorio para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demás funcionarios á quienes pueda interesar su cumplimiento.

Valladolid Enero 27 de 1870.—D. O. de su Sria. El Secretario de Gobierno, Manuel Zamora Calvo.

DE LOS JUZGADOS.

D. Francisco Montes, Juez de primera instancia de esta ciudad de Leon y su partido.

Por el presente encargo á todas las autoridades y destacamentos de la Guardia civil, procedan á la busca de una pollina cuyos señas se anotarán al final, que de la pertenencia de Juan Gutierrez vecino de Villabaltor le fue sustraída en la noche del nueve del actual, y caso de ser habida, la conduzcan con la persona en cuyo poder se encuentre á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Leon á veinte y seis de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por

mandado de su Sria., Antonio Garcia Ocon.

Señas de la pollina.

De cuatro á cinco años, pelo pardo claro, alzada regular, con un albardón nuevo de piel de carnero blanco, mulilido y una cincha de correa.

Por el presente se cita, llama y suplaza á Isidoro Llorente Blanco, natural de Campo, junto á Villavidei y vecino de Villarroste, casado, de cincuenta y cinco años de edad, para que se presente en esta cárcel nacional, á fin de, hacerle sostér la sentencia egeutoria recaída en la causa que se le siguió por falso testimonio; y á cumplir veinte y cuatro meses de prision correccional á que está condenado; encargando á todos los Señores Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y demás funcionarios de Justicia procedan á su busca y captura remitiéndole á este Juzgado y su cárcel nacional con seguridad bastante caso de ser habido.

Dado en Leon á veinte y cinco de Enero de mil ochocientos setenta.—Francisco Montes.—Por mandado de su Sria., Pedro de la Cruz Hidalgo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta provincial de 1.ª enseñanza.

La Gaceta correspondiente al dia 8 del actual publica la siguiente orden expedida por el Ministerio de Fomento.

Instruccion pública.—Negociado 2.º

«Ha llamado la atencion de S. A. el Regente del Reino la frecuencia con que los Maestros de primera enseñanza acuden á este Ministerio en solicitud de que se les autorice para servir sus Baeuelas por sustituto ó pretendiendo largas licencias por motivos de salud plenamente justificadas. No es escaso tampoco el número de expedientes de separacion de Maestros, de los que no resulta otro cargo contra el Profesor, que el haberse inutilizado en la ensenanza de despues de muchos años de servicios. Privados estos modestos funciona-

rios de toda clase de derechos pasivos, llegan á edad avanzada ó contraen una enfermedad crónica que les inutiliza; y en la durísima alternativa de quedarse sin recurso alguno ó de seguir al frente de su escuela á costa de esfuerzos imposibles, optan necesariamente por este medio, no sin grave perjuicio de la enseñanza, que necesita como primer elemento condiciones de salud y robustez por parte del educador que ha de emplear grandísima actividad y ejercicio continuo de todas sus facultades si ha de dar resultados positivos en el desempeño de su cargo. La declaración de derechos pasivos sería el oportuno remedio de este mal y la justísima recompensa de los que han gastado su vida en pro de la enseñanza pública; pero átravesando hoy la Nación un periodo difícil de reconstitución general administrativa y económica; sintiéndose á un tiempo toda clase de necesidades amortiguadas hasta hace poco por un sistema esencialmente centralizador; exhausta de recursos para atender á tan múltiples obligaciones, no es posible todavía imponer este gravamen á los pueblos; á las provincias ó al Estado; y aunque haya otros medios de atender á esta necesidad, tampoco es posible aun plantearlos, porque todos ellos se enlazan estrechamente con medidas de gran trascendencia que no pueden adoptarse sin las debidas condiciones de tiempo, estudio y oportunidad.

El Gobierno de S. A., en tanto que consigna el derecho de jubilación para los Maestros de primera enseñanza, cree hacer un bien á las Escuelas admitiendo en ellas Maestros con las posibles garantías que sustituyan á los titulares inutilizados en el servicio por edad ó enfermedad contraída en el ejercicio de su profesión, que reúnan todas las condiciones que aquellos ya perdieron con el trascurso de los años; que esta interinidad, bien entendida, es mejor que la falta de vida en las Escuelas; y estima también como beneficioso á estos Profesores propietarios el conservar sus Escuelas hasta el fin con el justo título que le dieron sus conocimientos y sus años, no sin exigirles la precisa responsabilidad en el buen desempeño de su escuela en cuanto al sustituto que presentan. Por tanto S. A. se ha servido disponer:

1.º Los Maestros titulares de Escuelas públicas que hubieren obtenido sus plazas por los trámites legales y contaren por lo menos 15 años de servicio en tales condiciones podrán servir sus destinos por sustituto retribuido de su cuenta.

2.º Para optar á este beneficio se instruirá un expediente en que el Maestro haga constar su absoluta imposibilidad para el servicio activo; con certificación de tres Facultativos, informe y aceptación del sustituto por parte de la Junta local de primera enseñanza y Ayuntamiento respectivo; exigiéndose al referido sustituto título suficiente á la plaza que ha de servir, informe de la Junta provincial y del Inspector del ramo; reservándose este Ministerio la resolución definitiva.

3.º Si el Maestro renunciare su derecho á designar al sustituto, lo hará el Ayuntamiento; previa la correspondiente propuesta de la Junta provincial.

4.º En la provisión de Escuelas por concurso ó oposición será mérito preferente, en igualdad de circunstancias, entre los aspirantes, el haber sustituido Escuelas con provecho por Maestros inutilizados.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1870. —Echegaray.—Sr. Director general de Instrucción pública.

Lo que esta Junta ha acordado inscribir en el Boletín oficial de la provincia á los efectos oportunos. Leon 20 de Enero de 1870. —El Presidente, Pablo de León y Brizuela.—Benigno Royero, Secretario.

El Alcalde de Bembibre con oficio de 9 del que rije, ha reunido á esta Junta la certificación del acta de inauguración de una escuela de adultos en aquella villa, que á la letra es como sigue.

D. Rafael Valls, Secretario del Ayuntamiento de Bembibre.

Certifico: que en el día veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve por el Sr. Alcalde y varios Sres. se inauguró la escuela de adultos de esta villa levantándose una acta que copiado á la letra dice así.—En la villa de Bembibre ó veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, D. Pedro García Huerta, Alcalde popular de este municipio: En virtud de la manifestación hecha al

público el día diez y ocho del corriente para la creación de una escuela de adultos bajo la dirección de los Sres. profesores Don Jo é Fernandez y García Maestro de Instrucción primaria de la misma villa y del vecino Don Marcelo Macías, convocó á reunión pública en el local de la Escuela de niños para las seis de la noche de este día, á fin de celebrar la apertura de aquella con la solemnidad posible en esta localidad.

Efectivamente, á la hora señalada y con asistencia del Sr. Alcalde presidente, Juez de paz, los dos referidos profesores, algun individuo de la Junta local de enseñanza, varios sacerdotes y otras personas ilustradas, que tuvieron por conveniente honrar con su presencia la inauguración, tuvo esta lugar, dando principio por un discurso que pronunció el Sr. Alcalde encomiando la enseñanza y ofreciéndola su protección á fin de que esta fuese dada gratis y alcanzara á todas las clases de la Sociedad. Asimismo D. Marcelo Macías ensalzó en una elegante y correcta peroración, la utilidad de ella, los beneficios que reporta á las familias y el distintivo honoroso que merecen los pueblos civilizados.

Don José Fernandez y García celoso profesor de Instrucción primaria, desarrollo en elevadas frases las ventajas de la Instrucción; esponiendo con gran claridad los métodos de adquirirla con mas facilidad y exhortó á los concurrentes y en especial á la juventud, á que se dedicase á aprovechar la ocasión que se les deparaba para ilustrarse gratuitamente, debiendo tanto la ocasión como los medios de adquirirla, á la generosidad y solicitud del Señor Alcalde que tenia nombrados sus esfuerzos para que pudieran hacerlo los adultos y aun mejoraría los que fueran de ello susceptibles. Señaló á los admitidos el órden de la enseñanza y demás reglas de disciplina escolar.

Bajo tan buenos auspicios se inauguró la escuela de adultos; que á los veinticuatro individuos admitidos con antelación á este acto por el Sr. Alcalde presidente, solicitaron en el acto, diez y seis mas, que fueron inscriptos é incluidos para dicha enseñanza; este resultado produjo gran entusiasmo y obligó al Sr. Presidente á invitar á los concurrentes ilustrados á pronunciar frases alusivas al objeto y de demostrasen su opinión respecto á la nueva creación que se hacia. Todos demostraron serles del mayor agrado y para mejor probarlo, se encargó á D. Angel García de pronunciar una breve improvisación en la que ensalzó los fines elevados de la Instrucción de adultos y los elogios que se merecía la autoridad que contri-

bua con tan noble decisión é enflaquecer al pueblo prodigándole los medios de ilustrarse. En vista de tan favorable resultado, el Sr. Alcalde presidente terminó dicho acto manifestando con las muestras mas expresivas de agradecimiento á los concurrentes y escitando al órden y obediencia á los inscriptos y expresando se remitiría copia de esta acta á la Junta provincial de Instrucción pública la que firmada por dicho Sr. Alcalde presidente y demas concurrentes invitados, se dió por terminada de que yo el Secretario de Ayuntamiento certifico.—Pedro García Huerta.—Marcelo Macías.—José Fernandez.—Ramon Marqués.—Miguel Lopez Carbajal.—Angel García.—Ramon Rubial.—Francisco Lopez.—José Rodríguez.—Rafael Valls, Secretario.

Lo que esta Junta ha creído conveniente publicar en el periódico oficial de la provincia, como un testimonio de interés la satisfacción con que acoge el laudable celo y solicitud con que aquellas autoridades locales procuran difundir entre sus administrados los beneficios de la enseñanza, y á fin de que sirva de honroso estímulo á los demás Ayuntamientos para la creación de estas clases de adultos que tan beneficiosos resultados están llamados á producir; consignando con igual satisfacción, y á los propios fines, que tambien el Ayuntamiento de San Millán de los Caballeros, atendiendo las indicaciones que por el Inspector le fueron hechas, tiene ya establecida dicha enseñanza, y dando por último las gracias á los Maestros que tan generosamente se han prestado á regentarlas, á quienes se tendrá muy en cuenta para los ascensos en su carrera la verdadera vocación que con ello han demostrado á su honroso cuánto difícil Ministerio, no menos que al presbítero Sr. D. Marcelo Macías, que en el anterior preinscripto se cita, por su patriótico ofrecimiento de auxiliar al de la de Bembibre, y á cuantas personas contribuyan de cualquier modo á la noble empresa de instruir y moralizar á pueblo. Leon 14 de Enero de 1870.—El Presidente, Pablo de León y Brizuela.—Benigno Royero, Secretario.

Se hallan vacantes y han de proveerse por concurso entre los aspirantes que reúnan las condiciones de idoneidad que exige la Real orden de 10 de Agosto de 1856, las escuelas públicas que á continuación se expresan.

Elementales de niñas.

Las de Carracedelo, Curocalbon y Puentes de Carbajal, dotadas cada una con 250 escudos anuales.

Elementales de niños.

Las de Molinaseca, Villadepalos, Lucillo y Villarrubín, dotadas con 100 escudos anuales.

INCOMPLETAS Y TEMPORERAS DE NIÑOS.

Partido de Astorga.

Las de Cuevas, la Malnenga, Argañero y Sardonado, dotadas cada una con veinticinco escudos anuales.

Partido de La Bañeza.

Las de Matilla, Vaguellina, Villagarcía y la Antigua, con la de veinticinco escudos.

Partido de Leon.

La de Carrocera y Santiago de las Villas, dotada con treinta y seis escudos; y las de Cuovas, Bannochas, Santovenia, Rivaseca, Robledo, Toldanos, Oncina, Castriño de Forma y Repra con la de veinticinco.

Partido de Murias de Paredes.

Las de Arizna, Mena, Genasosa, Santibanez y Miñera.

Partido de Ponferrada.

Las de Santibanez de Toral y Tremor de arriba, dotadas con treinta y seis escudos; y las de Pombrigo, Santa la Villa y Acevo, con veinticinco.

Partido de Riaño.

Las de Utrero, la Rez, la Puerta, los Espajos, Llanabes, Sañices, Armada, Orones y Villafra, con veinticinco.

Partido de Sahagun.

La de Escobar, dotada con ciento diez escudos; la de Santa Cristina con setenta; y las de Banecidas, Santa Maria del Monte, Castriño, Villamorisca, Vaqueude, Palacio, Quintanilla, Vega de Monasterio, Herreros y Villaseñan, con veinticinco.

Partido de Valencia.

La de Valdesad, dotada con

treinta y seis escudos, y la de S. Pedro de los Oteros con veinticinco.

Partido de La Vecilla.

Las de Matallana, Campohermoso, Barrio de las Ollas, Sopena, Montuerto, Valdorría, y Corceillas, con veinticinco.

Partido de Villafranca.

La de Busmayor, con cincuenta escudos; y las de Suarbol, Corrales, Villasmil, Villar, Sorbeira y Batonta, con veinticinco.

Incompletas de niños.

Las de Castroforte, Audanzas, Cubillos, Vallo de Pinolledo, Otero y Saludes de Curoponce, dotadas cada una con ciento diez escudos anuales.

Además del sueldo fijo, señalado á cada escuela, los Maestros disfrutará casa habitación decente para si y su familia y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, acompañando á las mismas la documentación conveniente á acreditar que reúnen la aptitud legal necesaria para el desempeño de la escuela á que respectivamente opten, sin lo cual ó pasado dicho plazo, no les serán admitidos. Leon 18 de Enero de 1870.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

Se halla vacante una de las escuelas elementales de niños de Sahagun, dotada con trescientos treinta escudos anuales, casa habitación y retribuciones de los niños que puedan pagarlas, la cual habrá de proveerse por concurso á virtud de propuesta que esta Junta hará á aquel Ayuntamiento entre los maestros que reúnan las condiciones que exige la regla 7.ª párrafo 3.º de la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Junta en el término de treinta dias á contar desde la insercion del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia, documentadas en forma conveniente á hacer constar que reúnen las condiciones de aptitud que la citada disposición exige, sin lo cual, ó pasado dicho plazo no les serán admitidas. Leon 18 de Enero de 1870.—El Presidente, Pablo de Leon y Brizuela.—Benigno Reyero, Secretario.

ANONCIOS PARTICULARES.

Por D. Francisco Baron, Administrador del Excmo. Sr. Duque de Frias, se arriendan las heredades siguientes.—Una término de San Felix de Torío que llevan en renta Benito Bayon y compañeros.—Otra en Sta. Olaja de la Rivera y Leon, que lleva Angela Balbuena.—Otra en Villasanta que llevan Paulino García y compañeros y Manuel Ordoñez.—Otra titulada los quintos en Villaverde de Arriba, que lleva Justo Bandera de Palacio.—Otra en Cubillas y Casares, que llevan Manuel Martínez y compañeros.—Un prado en Geras de Gordon, que lleva Gabriel García.—Una heredad en los Barrios de Gordon, que lleva Benito Suarez.—Otra en Miñera, que lleva Bernarda Rodríguez y compañero.—Otra en Nococho de Gordon, que lleva José Gutierrez García.—Otra en Perodilla que lleva Santiago Gordon.—Otra en Santa Lucia, que lleva Manuel García.—Otra en Villaseca, que lleva José Rubio Alvarez.—Una tierra en Benavides, que lleva José Marcos.—Otra heredad en San. Pelayo, que lleva Juliana Mata de Huerga de Frailes.—Otra en Pedregal, que lleva Juan del Valle.—Otra en Quintana y Congosto, que lleva Lucas Vidales.—Otra en Laguna de Negrillos, titulada el Pajuelo y tierras del camino del Toral, La Riva, Trás—Villar, y Guindal que llevaron en renta Francisco Gomez y Roman Chamorro.—Otra en Urdiales del Páramo, que lleva Francisco San Martín.—Otra en Barrio de la Puente, que lleva Pedro García y otra en Villavandín, que lleva Joaquin de Rozas Las personas que gusten interesarse en dichos arriendos pueden avistarse con dicho Señor que vive en Leon, calle de San Francisco, núm. 4, quien manifestará las condiciones.

Debiendo de procederse á la venta en pública subasta de ochocientas arrobas de paja que han resultado sobrantes del estinguido depósito de caballos sementales de esta capital, tendrá lugar aquella el dia siete del mes de Febrero á la una de su tarde en los patios del Cuartel de caballería, sito en la calle de la Rua, donde se admitiran proposiciones.—El Comandante militar, Eduardo de Sierra.

Venta de bienes

Se vende en pública subasta, que tendrá lugar en la casa consistorial de Ponferrada el dia 16 de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, una heredad que fué de los propios de Molinaseca compuesta de cuatro prados que comprenden diez y seis fanegas y nueve celemines que fueron rematados á el hoy vendedor, en la cantidad de 96 000 rs. y se admitiran posturas al todo ó parte de presente ó á plazos calificándose en el acto la mejor postura por el encargado de hacer la subasta. Se admiten para el pago á precios convencionales, teniendo en cuenta la cotización oficial toda clase de valores del Estado. Ponferrada 22 de Enero de 1870.—Dario Cuñiel.

D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia casante, con mas de 20 años de servicio en la carrera fiscal, y en la judicatura, ha abierto su estudio, y ejerce su profesion de abogado en esta ciudad, en la calle de San Pelayo núm. 10, y tiene el honor de ofrecerse á los que le necesitan, ó quieran utilizarle.

El jueves 27 de Enero, se extravió una vaca de los portales del Rastro, es roja y está señalada en el anca derecha con una raya hecha con nabaja, cuya raya debe concederse muy poco por haber sido marcada hace ya mucho tiempo. La persona que dé razon de su paradero, sirvase hacerlo á D. Toribio García, Portales del Rastro, quien gratificará.

Dehesa en arriendo.

Se arrienda por D. Isidro Llamazares, vecino de esta ciudad, la Dehesa de labor y pastos titulada Santa Maria de Villamudarra, sita entre ips pueblos de Joarilla, Alvires y Valverde Enrique.

Imprenta de Miñon.